

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

59

Artículo de oficio.

A las Juntas municipales de Sanidad del distrito de esta Junta Superior en las Baleares.

Escmo. Sr. — Por el Sr. Ministro del Fomento general del reino con fecha 5 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente. — Escmo. Sr. — Lllaman la atencion del Rey nuestro Señor los progresos que está haciendo desgraciadamente el cólera morbo en el Reino de Portugal, y los peligros de que desde él se introduzca en los dominios de S. M., à pesar de las estrechas órdenes de vigilancia y precaucion, que desde un principio se espidieron con el fin de preservarles de semejante enfermedad; y no han cesado de repetirse à medida que ésta à ido estendiéndose. — Pero todavía no se halla satisfecha la paternal solicitud de S. M.; y en su consecuencia se ha dignado mandarme comunique à V. E. nuevas órdenes terminantes para que se tomen todas las providencias precisas en todo el Reino, y en especialidad respecto à los puntos amenazados para que se castigue con el último rigor à los que infrinjan y quebranten los cordones y leyes sanitarias, sin que haya el menor disimulo ni mal entendida indulgencia: para que se escite el

zelo asi de las Juntas Superiores y Subalternas, de las Justicias, y de los pueblos tan interesados por su propia conservacion, como el del ejército, Voluntarios Realistas, y Carabineros de costas y fronteras que deben distinguirse en tan recomendable servicio: para que á los contrabandistas, que pasan la raya para introducirse en España se les persiga y castigue con el mayor rigor y severidad, pues ademas del daño que causan á la Real Hacienda, pueden comprometer la salud de todo el reino: y por último para que las Juntas subalternas de Sanidad, los ayuntamientos de los pueblos, y las autoridades todas se den mutuamente avisos de cuantas ocurrencias interesen á la salud pública, y las Juntas los dirigan á esa Suprema todos los correos, y por extraordinario en caso indispensable.—Tales son las disposiciones que S. M. se ha servido acordar en su alta prevision y sabiduría. A esa Junta Suprema toca principalmente su puntual ejecucion, la cual recomienda S. M. á su zelo. Pero á mayor abundamiento las comunico en esta fecha á todos los señores Secretarios del Despacho y al Sr. Presidente del Consejo Real: para que por su conducto lleguen á noticia de las autoridades de todas las clases, ninguna pueda alegar ignorancia, y todas llenen el mas importante de sus deberes, haciéndose merecedoras del aprecio de S. M., que mirará con desagrado incurran en circunstancias tan urgentes en cualquiera género de tibieza, disimulo ó condescendencia.—Lo traslado á V. E. para conocimiento de esa Junta superior de Sanidad, y á fin de que penetrada de la solicitud paternal del Rey nuestro Señor por el bien y prosperidad de sus pueblos, disponga lo correspondiente para que se observen con esmerada puntualidad las providencias espedidas anteriormente respecto á la incomunicacion con Portugal, único medio de que los justos designios de la alta prevision y sabiduría de S. M. se llenen completamente.

Y lo comunico á V. para su exactisimo cumplimiento, bajo la segura inteligencia de que la menor falta ó el mas leve disimulo en el estricto cumplimiento de las órdenes que se les han comunicado, será castigado ejemplarmente por el grave peligro á que espondrían la salud en general de estos pacíficos y leales habitantes, que des-

cansan en la vigilancia de sus respectivas Autoridades; dándome avisos puntuales de cuanto ocurra, y por extraordinario en los casos que lo exijan, para que pueda hacerlo con la Junta Suprema del reino como se manda.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de julio de 1833.—Juan Antonio Monet.

D. Rafael de Garfias Laplana, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, Intendente de provincia de segunda clase, Caballero de la Orden de Carlos III, Subdelegado de Rentas Reales de Propios y Arbitrios y de Correos, Presidente de la Junta de comercio y de la de Universal Consignacion de esta provincia; socio de número de las económicas de Sevilla y Murcia, condecorado con varias cruces y escudo de distincion por acciones de guerra, con la de fidelidad de primera clase y con la de la Vendée de Francia por S. M. Luis XVIII, etc. etc.

Plan de condiciones, bajo las cuales se arriendan en pública subasta los diezmos de exentos, aplicados á la Real caja de Amortizacion y correspondientes á la cosecha del presente año.

1. Los diezmos que se ponen en pública subasta, son los de granos y legumbres, que producen las fincas siguientes: El predio nombrado Campo Franco de *Son Suñé*, término de Palma, y dos cuarteradas de tierra sitas en *Itri*, parroquia de S. Jaime, que lindan con el camino de Soller; las tierras roturales de la villa de *Galvià*; las de la villa de *Esporlas*; las de *Felanitx*, y el predio nombrado *Mianas*, término de *Montuiri*, y las tierras exentas del predio *Son Valls*, sito en el término de la villa de *Porreras*.

2. Si acomodase á algun licitador arrendar dos ó mas de los diezmos con una sola postura, se le rematarán siendo esta admisible.

3. El precio que se ofrezca por dichos diezmos deberá pagarlo el arrendatario en metálico sonante, y no en vales Reales ni en otra especie de papel moneda, en esta tesorería

de provincia en dos iguales plazos, uno en 1.º de setiembre del presente año y otro en 31 diciembre del mismo; advirtiéndose que en igualdad de posturas será preferida la de pagar al contado.

4. El arrendatario ó arrendatarios à plazos deberá presentar fianza de cumplir estas condiciones en todas sus partes á satisfaccion de las oficinas, en inteligencia que de no verificarlo dentro de seis dias siguientes al del remate se su bastará otra vez á sus costas y perjuicios.

5. El arrendatario ó arrendatarios de dichos diezmos dejaràn libre la 4 parte que corosponde á los Párrocos, de los respectivos distritos, conforme al breve de su Santidad de 10 de febrero de 1821, inserto en la Real cédula de 24 abril siguiente.

6. Verificado que sea el remate se admitiràn las mejoras de ley dentro del término de 15 dias, el cual transcurrido sin nueva puja quedará subsistente dicho remate.

7. Seràn de cuenta de los arrendatarios los gastos del remate, que satisfarán al escribano y corredor conforme á derecho.

8. Los arrendatarios presentarán en la contaduria de esta provincia en 30 de setiembre próximo una razon circunstanciada con distincion de frutos, de los que en proporcion de las tierras exentas se adeudaron por el diezmo de este año.

9. No se admitirá postura à sugeto que sea deudor à la Real Hacienda, ni à estrangero que no renuncie el privilegio de su pabellon para los efectos de este arriendo.

Y para que llegue à noticia del público y conocimiento de los licitadores, mando se publique en el Boletin de esta Provincia y Diario de esta capital; en inteligencia que el remate se realizará el dia 5 del próximo agosto à las 12 de su mañana en el patio de esta Intendencia. Palma de Mallorca 23 de julio de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.—Por mandado de S. S.—Francisco Arias escribano.